



DECISIÓN 1/2021 POR LA QUE SE ADVIERTE AL PRESTADOR CANAL DOÑANA DE LA INSERCIÓN EN COMUNICACIONES COMERCIALES DE IMÁGENES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

REF. EXAC-2021-005

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la inserción de imágenes con presencia de bebidas alcohólicas por parte del prestador de televisión local Canal Doñana (Condadoñana, S.L.).
2. La inserción se produce en una comunicación comercial del establecimiento “Distribuciones De Lara” emitida el 3 de febrero de 2021 a las 14:25:35. En diversos momentos de la pieza se ofrecen primeros planos de botellas de vino (a los 6, 32 y 37 segundos), así como de bebidas de alta graduación (24 y 33 segundos), siendo reconocibles los productos y sus marcas comerciales.
3. La pieza es una comunicación comercial de la citada empresa, no de las marcas comerciales de bebidas alcohólicas. No obstante, en tanto que se presentan imágenes alusivas a bebidas alcohólicas de menos y de más de 20 grados, debe extremarse la precaución para su emisión televisiva, dado que el artículo 18.3 c) de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), prohíbe la publicidad televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel superior a veinte grados, y, asimismo, en su apartado d), prohíbe la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 10 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 17 y 24 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 23 de marzo de 2021, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes DECISIONES:

PRIMERA.- Advertir a la entidad Condadoñana, S.L. (Canal Doñana) de que debe extremar la precaución para no emitir imágenes que puedan constituir una comunicación comercial de bebidas alcohólicas de más de 20 grados, dado que su emisión en el medio televisivo está expresamente prohibida por el artículo 18.3 c) de la LGCA.

SEGUNDA.- Advertir a la entidad Condadoñana, S.L. (Canal Doñana) de que debe extremar la precaución para no emitir en su programación contenidos que pudieran constituir una comunicación comercial de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados en un horario distinto del que el artículo 18.3

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	25/03/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmAU2WQVCGPUPTPSJUJ2Z5TZB8M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la LGCA, en su apartado d), establece para este tipo de productos, es decir, la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente.

TERCERA.- Notificar esta decisión a la entidad Condadoñana, S.L. (Canal Doñana).

En Sevilla, a 23 de marzo de 2021.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo: Antonio Checa Godoy

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	25/03/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmaU2WQVCGPUPTPSJUJ2Z5TZB8M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	